los Salarios que era Costumbre, los que pagaria
dha Villa, y demas sus partes, Como el deuto prin-
zipal, sin Embargo delas Leyes ó Pragmaticas, q.
hablaran sobre su moderac.n y con Condic.n de auer
de dar dha Villa la Mfac.n al Entrado Eclesiastico
co de ella conforme al Breue de su Sant.d y que
en virtud de dha Es.ra del Mandam.to ó Sentenc.
que de ella se despachara auia de poder dha S.a
Administras Cenefiziar, auer, percebir, y
cobrar dhas Rentas, y dros. nombrando fieles, De-
positarios, y demas Offiz.os Mmenestros, quitar
los, y poner otros, y hazer Apartim.tos de su preuio, y decada efectos, Como
zim.tos autos, Mandam.tos, Cobranzas, Cartas, Cartas, denun-
ziaziones, y declaraciones, siguiendo la Causa, y las
demas que se ofrezieren; Como de dha Es.ra con mas
expresion Consta, y parece a que me Mnito, que
queda en mi Poder, y para que conste de Pedi-
m.to de dho D.n Pedro Rodriguez, fago. Do el pres.
que Signo, y firmo en Asturia a nueue de Abril
de mil Seteci.s quarenta, y seis Embez= Villa= Dn=

Dn Diego Morales
Torres